



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1699

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 10 de Junio de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. ABEL PÉREZ PÉREZ, ALFREDO GUTIÉRREZ LÓPEZ, ANABEL BOLÍVAR MÁRQUEZ, DOMINGO PÉREZ SÁNCHEZ, GENARO RAMÍREZ TOGA, GONZALO CRISTIAN ESCOBEDO ESCOBAR, JOSÉ CLEMENTE SÁNCHEZ CUJ, LUIS SERGIO FIGUEROA SÁNCHEZ, MANUEL MÉNDEZ GUZMÁN, MELESIO MARTÍNEZ TORRES, PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, RAYMUNDO HERRERA GUEVARA , ROEL REYES SANDOVAL Y VÍCTOR ZARATE MANCILLA PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los **CC. ABEL PÉREZ PÉREZ, ALFREDO GUTIÉRREZ LÓPEZ, ANABEL BOLÍVAR MÁRQUEZ, DOMINGO PÉREZ SÁNCHEZ, GENARO RAMÍREZ TOGA, GONZALO CRISTIAN ESCOBEDO ESCOBAR, JOSÉ CLEMENTE SÁNCHEZ CUJ, LUIS SERGIO FIGUEROA SÁNCHEZ, MANUEL MÉNDEZ GUZMÁN, MELESIO MARTÍNEZ TORRES, PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, RAYMUNDO HERRERA GUEVARA , ROEL REYES SANDOVAL Y VÍCTOR ZARATE MANCILLA** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los **CC. ABEL PÉREZ PÉREZ, ALFREDO GUTIÉRREZ LÓPEZ, ANABEL BOLÍVAR MÁRQUEZ, DOMINGO PÉREZ SÁNCHEZ, GENARO RAMÍREZ TOGA, GONZALO CRISTIAN ESCOBEDO ESCOBAR, JOSÉ CLEMENTE SÁNCHEZ CUJ, LUIS SERGIO FIGUEROA SÁNCHEZ, MANUEL MÉNDEZ GUZMÁN, MELESIO MARTÍNEZ TORRES, PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, RAYMUNDO HERRERA GUEVARA , ROEL REYES SANDOVAL Y VÍCTOR ZARATE MANCILLA** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en la **CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. ABEL PÉREZ PÉREZ, ALFREDO GUTIÉRREZ LÓPEZ, ANABEL BOLÍVAR MÁRQUEZ, DOMINGO PÉREZ SÁNCHEZ, GENARO RAMÍREZ TOGA, GONZALO CRISTIAN ESCOBEDO ESCOBAR, JOSÉ CLEMENTE SÁNCHEZ CUJ, LUIS SERGIO FIGUEROA SÁNCHEZ, MANUEL MÉNDEZ GUZMÁN, MELESIO MARTÍNEZ TORRES, PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, RAYMUNDO HERRERA GUEVARA, ROEL REYES SANDOVAL Y VÍCTOR ZARATE MANCILLA** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesiones en la modalidad de alquiler tipo taxi en la **CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ABEL PÉREZ PÉREZ, ALFREDO GUTIÉRREZ LÓPEZ, ANABEL BOLÍVAR MÁRQUEZ, DOMINGO PÉREZ SÁNCHEZ, GENARO RAMÍREZ TOGA, GONZALO CRISTIAN ESCOBEDO ESCOBAR, JOSÉ CLEMENTE SÁNCHEZ CUJ, LUIS SERGIO FIGUEROA SÁNCHEZ, MANUEL MÉNDEZ GUZMÁN, MELESIO MARTÍNEZ TORRES, PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, RAYMUNDO HERRERA GUEVARA, ROEL REYES SANDOVAL Y VÍCTOR ZARATE MANCILLA** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica,

con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi en la **CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, al concesionario, en el cual constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES** refrendadas.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los doce días de mayo del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. ÁNGEL RICARDO VALDEZ ARJONA, ABRAHAM SÁNCHEZ REBOLLEDO, ALBERTO DE LOS ÁNGELES RUELAS CAHUICH, ALEJANDRO MARÍN CONTRERAS, ALFREDO CARRILLO VALLEJO, ALICIA GUADALUPE CANCINO RUIZ, AMÍLCAR DEL CARMEN PALI TEC, ÁNGEL ALEJANDRO BELTRÁN GÓNGORA, ARMANDO ENRIQUE GÓMEZ CARRILLO, ARMANDO JOSÉ VALENCIA BAÑOS, ARTURO JAVIER PEDRERO CRUZ, CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ CANTO, ENRIQUE GONZÁLEZ ORDOÑEZ, GONZALO ENRIQUE PÉREZ MENESES, GUADALUPE DEL CARMEN ARGAEZ AVILEZ, GUADALUPE DELGADO BALAN, GUILLERMO DE JESÚS DZIB BASTARRACHEA, GUILLERMO QUINTILIANO SULUB FRANCO, HECTOR MARTÍN SIERRA LUNA, IRENE RODRÍGUEZ AGUAYO, IRMA ADELINA BERNABÉ EUAN, IRVIN DEL CARMEN ARJONA RODRÍGUEZ, JORGE ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, JOSÉ ÁNGEL PALI TE, JOSÉ JESÚS CAMBRANIS ROSELLÓN, JOSÉ RAMÓN CAMBRANIS DZIB, JULIÁN JAVIER ÁNGULO BALÁN, JULIO CÉSAR ÁVILA DZUL, JUVENTINO GONZÁLEZ MIJANGOS, KAREN DANILU CARRILLO TACU, LUIS MIGUEL VELUETA DORANTES, MAGDALENO CASTILLO UC, MARCIAL MARTÍN BALAN LARA, MARCO ANTONIO DUARTE MECETA, MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, MARCOS EDUARDO DAMIÁN HUICAB, MARIA JESÚS DEL ROSARIO OCHEITA ZULOAGA, MARIO CANDELARIO PACHECO JESÚS, MARIO LUIS ALAYOLA DIONISIO, MARTINA ROMANA SANSORES PÉREZ, MARTÍN FRANCISCO CANUL MISS, MAURO ISRAEL VARGAS MANRIQUE, MAXIMILIANO MANUEL SOTO BARRERA, MIRNA MILAGROS RINCÓN COBALAN, ONELIA GUADALUPE CHAB ANGULO, PEDRO FÉLIX BEBERAJE SÁNCHEZ, RAFAEL DEL CARMEN TREJO DUARTE, RICARDO DE JESÚS GÓMEZ DUARTE, ROBERTO CARLOS MAAS POOT, SANTIAGO CUAUTLE MEDINA , SAYDI DEYLINA VILLEGAS MARTÍNEZ, TANIA JOSEFINA CHABLÉ CHAN Y WILLIAM GABRIEL AVILEZ DZIB PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los **CC. ÁNGEL RICARDO VALDEZ ARJONA, ABRAHAM SÁNCHEZ REBOLLEDO, ALBERTO DE LOS ÁNGELES RUELAS CAHUICH, ALEJANDRO**

MARÍN CONTRERAS, ALFREDO CARRILLO VALLEJO, ALICIA GUADALUPE CANCINO RUIZ, AMÍLCAR DEL CARMEN PALI TEC, ÁNGEL ALEJANDRO BELTRÁN GÓNGORA, ARMANDO ENRIQUE GÓMEZ CARRILLO, ARMANDO JOSÉ VALENCIA BAÑOS, ARTURO JAVIER PEDRERO CRUZ, CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ CANTO, ENRIQUE GONZÁLEZ ORDOÑEZ, GONZALO ENRIQUE PÉREZ MENESES, GUADALUPE DEL CARMEN ARGAEZ AVILEZ, GUADALUPE DELGADO BALAN, GUILLERMO DE JESÚS DZIB BASTARRACHEA, GUILLERMO QUINTILIANO SULUB FRANCO, HECTOR MARTÍN SIERRA LUNA, IRENE RODRÍGUEZ AGUAYO, IRMA ADELINA BERNABÉ EUAN, IRVIN DEL CARMEN ARJONA RODRÍGUEZ, JORGE ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, JOSÉ ÁNGEL PALI TE, JOSÉ JESÚS CAMBRANIS ROSELLÓN, JOSÉ RAMÓN CAMBRANIS DZIB, JULIÁN JAVIER ÁNGULO BALÁN, JULIO CÉSAR ÁVILA DZUL, JUVENTINO GONZÁLEZ MIJANGOS, KAREN DANILU CARRILLO TACU, LUIS MIGUEL VELUETA DORANTES, MAGDALENO CASTILLO UC, MARCIAL MARTÍN BALAN LARA, MARCO ANTONIO DUARTE MECETA, MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, MARCOS EDUARDO DAMIÁN HUICAB, MARIA JESÚS DEL ROSARIO OCHEITA ZULOAGA, MARIO CANDELARIO PACHECO JESÚS, MARIO LUIS ALAYOLA DIONISIO, MARTINA ROMANA SANSORES PÉREZ, MARTÍN FRANCISCO CANUL MISS, MAURO ISRAEL VARGAS MANRIQUE, MAXIMILIANO MANUEL SOTO BARRERA, MIRNA MILAGROS RINCÓN COBALAN, ONELIA GUADALUPE CHAB ANGULO, PEDRO FÉLIX BEBERAJE SÁNCHEZ, RAFAEL DEL CARMEN TREJO DUARTE, RICARDO DE JESÚS GÓMEZ DUARTE, ROBERTO CARLOS MAAS POOT, SANTIAGO CUAUTLE MEDINA , SAYDI DEYLINA VILLEGAS MARTÍNEZ, TANIA JOSEFINA CHABLÉ CHAN Y WILLIAM GABRIEL AVILEZ DZIB en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en la CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los CC. ÁNGEL RICARDO VALDEZ ARJONA, ABRAHAM SÁNCHEZ REBOLLEDO, ALBERTO DE LOS ÁNGELES RUELAS CAHUICH, ALEJANDRO MARÍN CONTRERAS, ALFREDO CARRILLO VALLEJO, ALICIA GUADALUPE CANCINO RUIZ, AMÍLCAR DEL CARMEN PALI TEC, ÁNGEL ALEJANDRO BELTRÁN GÓNGORA, ARMANDO ENRIQUE GÓMEZ CARRILLO, ARMANDO JOSÉ VALENCIA BAÑOS, ARTURO JAVIER PEDRERO CRUZ, CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ CANTO, ENRIQUE GONZÁLEZ ORDOÑEZ, GONZALO ENRIQUE PÉREZ MENESES, GUADALUPE DEL CARMEN ARGAEZ AVILEZ, GUADALUPE DELGADO BALAN, GUILLERMO DE JESÚS DZIB BASTARRACHEA, GUILLERMO QUINTILIANO SULUB FRANCO, HECTOR MARTÍN SIERRA LUNA, IRENE RODRÍGUEZ AGUAYO, IRMA ADELINA BERNABÉ EUAN, IRVIN DEL CARMEN ARJONA RODRÍGUEZ, JORGE ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, JOSÉ ÁNGEL PALI TE, JOSÉ JESÚS CAMBRANIS ROSELLÓN, JOSÉ RAMÓN CAMBRANIS DZIB, JULIÁN JAVIER ÁNGULO BALÁN, JULIO CÉSAR ÁVILA DZUL, JUVENTINO GONZÁLEZ MIJANGOS, KAREN DANILU CARRILLO TACU, LUIS MIGUEL VELUETA DORANTES, MAGDALENO CASTILLO UC, MARCIAL MARTÍN BALAN LARA, MARCO ANTONIO DUARTE MECETA, MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, MARCOS EDUARDO DAMIÁN HUICAB, MARIA JESÚS DEL ROSARIO OCHEITA ZULOAGA, MARIO CANDELARIO PACHECO JESÚS, MARIO LUIS ALAYOLA DIONISIO, MARTINA ROMANA SANSORES PÉREZ, MARTÍN FRANCISCO CANUL MISS, MAURO ISRAEL VARGAS MANRIQUE, MAXIMILIANO MANUEL SOTO BARRERA, MIRNA MILAGROS RINCÓN COBALAN, ONELIA GUADALUPE CHAB ANGULO, PEDRO FÉLIX BEBERAJE SÁNCHEZ, RAFAEL DEL CARMEN TREJO DUARTE, RICARDO DE JESÚS GÓMEZ DUARTE, ROBERTO CARLOS MAAS POOT, SANTIAGO CUAUTLE MEDINA , SAYDI DEYLINA VILLEGAS MARTÍNEZ, TANIA JOSEFINA CHABLÉ CHAN Y WILLIAM GABRIEL AVILEZ DZIB en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en la CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los CC. ÁNGEL RICARDO VALDEZ ARJONA, ABRAHAM SÁNCHEZ REBOLLEDO, ALBERTO DE LOS ÁNGELES RUELAS CAHUICH, ALEJANDRO MARÍN CONTRERAS, ALFREDO CARRILLO VALLEJO, ALICIA GUADALUPE CANCINO RUIZ, AMÍLCAR DEL CARMEN PALI TEC, ÁNGEL ALEJANDRO BELTRÁN GÓNGORA, ARMANDO ENRIQUE GÓMEZ CARRILLO, ARMANDO JOSÉ VALENCIA BAÑOS, ARTURO JAVIER PEDRERO CRUZ, CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ CANTO, ENRIQUE GONZÁLEZ ORDOÑEZ, GONZALO ENRIQUE PÉREZ MENESES, GUADALUPE DEL CARMEN ARGAEZ AVILEZ, GUADALUPE DELGADO BALAN, GUILLERMO DE JESÚS DZIB BASTARRACHEA, GUILLERMO QUINTILIANO SULUB FRANCO, HECTOR MARTÍN SIERRA LUNA, IRENE RODRÍGUEZ AGUAYO, IRMA ADELINA BERNABÉ EUAN, IRVIN DEL CARMEN ARJONA RODRÍGUEZ, JORGE ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, JOSÉ ÁNGEL PALI TE, JOSÉ JESÚS CAMBRANIS ROSELLÓN, JOSÉ RAMÓN CAMBRANIS DZIB, JULIÁN JAVIER ÁNGULO BALÁN, JULIO CÉSAR ÁVILA DZUL, JUVENTINO GONZÁLEZ MIJANGOS, KAREN DANILU CARRILLO TACU, LUIS MIGUEL VELUETA DORANTES, MAGDALENO CASTILLO UC, MARCIAL MARTÍN BALAN LARA, MARCO ANTONIO DUARTE MECETA, MARCO ANTONIO

LÓPEZ PÉREZ, MARCOS EDUARDO DAMIÁN HUICAB, MARIA JESÚS DEL ROSARIO OCHEITA ZULOAGA, MARIO CANDELARIO PACHECO JESÚS, MARIO LUIS ALAYOLA DIONISIO, MARTINA ROMANA SANSORES PÉREZ, MARTÍN FRANCISCO CANUL MISS, MAURO ISRAEL VARGAS MANRIQUE, MAXIMILIANO MANUEL SOTO BARRERA, MIRNA MILAGROS RINCÓN COBALAN, ONELIA GUADALUPE CHAB ANGULO, PEDRO FÉLIX BEBERAJE SÁNCHEZ, RAFAEL DEL CARMEN TREJO DUARTE, RICARDO DE JESÚS GÓMEZ DUARTE, ROBERTO CARLOS MAAS POOT, SANTIAGO CUAUTLE MEDINA , SAYDI DEYLINA VILLEGAS MARTÍNEZ, TANIA JOSEFINA CHABLÉ CHAN Y WILLIAM GABRIEL AVILEZ DZIB en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesiones en la modalidad de alquiler tipo taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ÁNGEL RICARDO VALDEZ ARJONA, ABRAHAM SÁNCHEZ REBOLLEDO, ALBERTO DE LOS ÁNGELES RUELAS CAHUICH, ALEJANDRO MARÍN CONTRERAS, ALFREDO CARRILLO VALLEJO, ALICIA GUADALUPE CANCINO RUIZ, AMÍLCAR DEL CARMEN PALI TEC, ÁNGEL ALEJANDRO BELTRÁN GÓNGORA, ARMANDO ENRIQUE GÓMEZ CARRILLO, ARMANDO JOSÉ VALENCIA BAÑOS, ARTURO JAVIER PEDRERO CRUZ, CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ CANTO, ENRIQUE GONZÁLEZ ORDOÑEZ, GONZALO ENRIQUE PÉREZ MENESES, GUADALUPE DEL CARMEN ARGAEZ AVILEZ, GUADALUPE DELGADO BALAN, GUILLERMO DE JESÚS DZIB BASTARRACHEA, GUILLERMO QUINTILIANO SULUB FRANCO, HECTOR MARTÍN SIERRA LUNA, IRENE RODRÍGUEZ AGUAYO, IRMA ADELINA BERNABÉ EUAN, IRVIN DEL CARMEN ARJONA RODRÍGUEZ, JORGE ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, JOSÉ ÁNGEL BALÁN, JOSÉ JESÚS CAMBRANIS ROSELLÓN, JOSÉ RAMÓN CAMBRANIS DZIB, JULIÁN JAVIER ÁNGULO BALÁN, JULIO CÉSAR ÁVILA DZUL, JUVENTINO GONZÁLEZ MIJANGOS, KAREN DANILU CARRILLO TACU, LUIS MIGUEL VELUETA DORANTES, MAGDALENO CASTILLO UC, MARCIAL MARTÍN BALAN LARA, MARCO ANTONIO DUARTE MECETA, MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, MARCOS EDUARDO DAMIÁN HUICAB, MARIA JESÚS DEL ROSARIO OCHEITA ZULOAGA, MARIO CANDELARIO PACHECO JESÚS, MARIO LUIS ALAYOLA DIONISIO, MARTINA ROMANA SANSORES PÉREZ, MARTÍN FRANCISCO CANUL MISS, MAURO ISRAEL VARGAS MANRIQUE, MAXIMILIANO MANUEL SOTO BARRERA, MIRNA MILAGROS RINCÓN COBALAN, ONELIA GUADALUPE CHAB ANGULO, PEDRO FÉLIX BEBERAJE SÁNCHEZ, RAFAEL DEL CARMEN TREJO DUARTE, RICARDO DE JESÚS GÓMEZ DUARTE, ROBERTO CARLOS MAAS POOT, SANTIAGO CUAUTLE MEDINA , SAYDI DEYLINA VILLEGAS MARTÍNEZ, TANIA JOSEFINA CHABLÉ CHAN Y WILLIAM GABRIEL AVILEZ DZIB para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.**

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la

naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de personas en

la modalidad de alquiler tipo taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, al concesionario, en el cual constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea neCÉSARia y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se la requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES** refrendadas.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los doce días de mayo del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. ARMANDO RAMON DOMÍNGUEZ CRIOLLO, ARTURO TRUJILLO SOTO, BACILIA DEL CARMEN SALAZAR HUITZ, CARLOS GILBERTO JIMÉNEZ POOT, CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, CÉSAR ALFREDO MOO CRUZ, CÉSAR AUGUSTO PEDRAZA CÁMARA, CONCEPCIÓN PACHECO MIJANGOS, DYDIA GUADALUPE LEÓN TUZ, EDER DAVID AKE CAAMAL, ERMILO JAVIER PECH TAPIA, EULALIO DZIB CAHUICH, GERMAN ESCAMILLA MARTÍNEZ, GUADALUPE DEL CARMEN CHAN COHUO, KATYA GEORGINA PAVON CASTILLO, KARLA MONZERRAT CHAB ANGULO, LIDIA DEL CARMEN MIRANDA GARCÍA, MARIO ANTONIO MORAYTA CASTRO, MARIO ELIAS URIBE SIERRA, MARTÍN DE JESÚS ORTEGÓN CANCHÉ, MELVIN DE JESÚS MEJÍA MEDINA, VELIA ESTELA VARGAS BARRERA Y WALTER JESÚS CÁMARA CHERREZ PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B,

16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los **CC. ARMANDO RAMON DOMÍNGUEZ CRIOLLO, ARTURO TRUJILLO SOTO, BACILIA DEL CARMEN SALAZAR HUITZ, CARLOS GILBERTO JIMÉNEZ POOT, CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, CÉSAR ALFREDO MOO CRUZ, CÉSAR AUGUSTO PEDRAZA CÁMARA, CONCEPCIÓN PACHECO MIJANGOS, DYDIA GUADALUPE LEÓN TUZ, EDER DAVID AKE CAAMAL, ERMILO JAVIER PECH TAPIA, EULALIO DZIB CAHUICH, GERMAN ESCAMILLA MARTÍNEZ, GUADALUPE DEL CARMEN CHAN COHUO, KATYA GEORGINA PAVON CASTILLO, KARLA MONZERRAT CHAB ANGULO, LIDIA DEL CARMEN MIRANDA GARCÍA, MARIO ANTONIO MORAYTA CASTRO, MARIO ELIAS URIBE SIERRA, MARTÍN DE JESÚS ORTEGÓN CANCHÉ, MELVIN DE JESÚS MEJÍA MEDINA, VELIA ESTELA VARGAS BARRERA Y WALTER JESÚS CÁMARA CHERREZ** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los **CC. ARMANDO RAMON DOMÍNGUEZ CRIOLLO, ARTURO TRUJILLO SOTO, BACILIA DEL CARMEN SALAZAR HUITZ, CARLOS GILBERTO JIMÉNEZ POOT, CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, CÉSAR ALFREDO MOO CRUZ, CÉSAR AUGUSTO PEDRAZA CÁMARA, CONCEPCIÓN PACHECO MIJANGOS, DYDIA GUADALUPE LEÓN TUZ, EDER DAVID AKE CAAMAL, ERMILO JAVIER PECH TAPIA, EULALIO DZIB CAHUICH, GERMAN ESCAMILLA MARTÍNEZ, GUADALUPE DEL CARMEN CHAN COHUO, KATYA GEORGINA PAVON CASTILLO, KARLA MONZERRAT CHAB ANGULO, LIDIA DEL CARMEN MIRANDA GARCÍA, MARIO ANTONIO MORAYTA CASTRO, MARIO ELIAS URIBE SIERRA, MARTÍN DE JESÚS ORTEGÓN CANCHÉ, MELVIN DE JESÚS MEJÍA MEDINA, VELIA ESTELA VARGAS BARRERA Y WALTER JESÚS CÁMARA CHERREZ** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. ARMANDO RAMON DOMÍNGUEZ CRIOLLO, ARTURO TRUJILLO SOTO, BACILIA DEL CARMEN SALAZAR HUITZ, CARLOS GILBERTO JIMÉNEZ POOT, CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, CÉSAR ALFREDO MOO CRUZ, CÉSAR AUGUSTO PEDRAZA CÁMARA, CONCEPCIÓN PACHECO MIJANGOS, DYDIA GUADALUPE LEÓN TUZ, EDER DAVID AKE CAAMAL, ERMILO JAVIER PECH TAPIA, EULALIO DZIB CAHUICH, GERMAN ESCAMILLA MARTÍNEZ, GUADALUPE DEL CARMEN CHAN COHUO, KATYA GEORGINA PAVON CASTILLO, KARLA MONZERRAT CHAB ANGULO, LIDIA DEL CARMEN MIRANDA GARCÍA, MARIO ANTONIO MORAYTA CASTRO, MARIO ELIAS URIBE SIERRA, MARTÍN DE JESÚS ORTEGÓN CANCHÉ, MELVIN DE JESÚS MEJÍA MEDINA, VELIA ESTELA VARGAS BARRERA Y WALTER JESÚS CÁMARA CHERREZ** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler tipo taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE**

CAMPECHE.

- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ARMANDO RAMON DOMÍNGUEZ CRIOLLO, ARTURO TRUJILLO SOTO, BACILIA DEL CARMEN SALAZAR HUITZ, CARLOS GILBERTO JIMÉNEZ POOT, CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, CÉSAR ALFREDO MOO CRUZ, CÉSAR AUGUSTO PEDRAZA CÁMARA, CONCEPCIÓN PACHECO MIJANGOS, DYDIA GUADALUPE LEÓN TUZ, EDER DAVID AKE CAAMAL, ERMILO JAVIER PECH TAPIA, EULALIO DZIB CAHUICH, GERMAN ESCAMILLA MARTÍNEZ, GUADALUPE DEL CARMEN CHAN COHUO, KATYA GEORGINA PAVON CASTILLO, KARLA MONZERRAT CHAB ANGULO, LIDIA DEL CARMEN MIRANDA GARCÍA, MARIO ANTONIO MORAYTA CASTRO, MARIO ELIAS URIBE SIERRA, MARTÍN DE JESÚS ORTEGÓN CANCHÉ, MELVIN DE JESÚS MEJÍA MEDINA, VELIA ESTELA VARGAS BARRERA Y WALTER JESÚS CÁMARA CHERREZ** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;

- XI.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, al concesionario, en el cual constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES** refrendadas.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los nueve días de mayo del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. JORGE CARLOS MORAYTA LINARES, JOSÉ DEL JESÚS BRITO DURAN Y PEDRO HERNÁNDEZ MENDEZ PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los **CC. JORGE CARLOS MORAYTA LINARES, JOSÉ DEL JESÚS BRITO DURAN Y PEDRO HERNÁNDEZ MENDEZ** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los **CC. JORGE CARLOS MORAYTA LINARES, JOSÉ DEL JESÚS BRITO DURAN Y PEDRO HERNÁNDEZ MENDEZ** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. JORGE CARLOS MORAYTA LINARES, JOSÉ DEL JESÚS BRITO DURAN Y PEDRO HERNÁNDEZ MENDEZ** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I.** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler tipo taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II.** Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III.** Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. JORGE CARLOS MORAYTA LINARES, JOSÉ DEL JESÚS BRITO DURAN Y PEDRO HERNÁNDEZ MENDEZ** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;

- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, al concesionario, en el cual constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES** refrendadas.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinticinco días de mayo del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**.
Vistos.- Para resolver la instancia de la **C. MARÍA MAGDALENA CAMPOS MOJARRAZ** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN JOSÉ CAHUICH GÓNGORA**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN JOSÉ CAHUICH GÓNGORA**.

SEGUNDO: Mediante escrito del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, presentado por quien en vida respondiera al nombre de **JUAN JOSÉ CAHUICH GONGÓRA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiaria a la **C. MARÍA MAGDALENA CAMPOS MOJARRAZ**.

TERCERO: Por escrito de fecha veintiseis de abril del año dos mil veintidós de la **C. MARÍA MAGDALENA CAMPOS MOJARRAZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, comparece y solicita el cambio de titular de la concesión, el cual estuviera a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN JOSÉ CAHUICH GÓNGORA**.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **JUAN JOSÉ CAHUICH GÓNGORA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. MARÍA MAGDALENA CAMPOS MOJARRAZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARÍA MAGDALENA CAMPOS MOJARRAZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN JOSÉ CAHUICH GÓNGORA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. MARÍA MAGDALENA CAMPOS MOJARRAZ**, en su carácter de beneficiaria de los derechos de la misma concesión.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **cinco de octubre del año dos mil diecisiete**, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN JOSÉ CAHUICH GÓNGORA**.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **C. MARÍA MAGDALENA CAMPOS MOJARRAZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. PEDRO JOSÉ PÉREZ MENESES Y EDGAR EDUARDO GUERRERO GALA PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, donde se refrenda la concesión otorgada en favor de los **CC. PEDRO JOSÉ PÉREZ MENESES Y EDGAR EDUARDO GUERRERO GALA** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los **CC. PEDRO JOSÉ PÉREZ MENESES Y EDGAR EDUARDO GUERRERO GALA** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. PEDRO JOSÉ PÉREZ MENESES Y EDGAR EDUARDO GUERRERO GALA** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler tipo taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. PEDRO JOSÉ PÉREZ MENESES Y EDGAR EDUARDO GUERRERO GALA** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;

- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler tipo taxi en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, al concesionario, en el cual constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES** refrendadas.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los once días de mayo del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.



